



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 420-2026-GM-MPI

Ica, 04 AGO 2026

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARÍA LUISA MEDINA PACHECO contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI; el Expediente Administrativo N.º 2812-2026, correspondiente a la queja por defecto de tramitación formulada respecto del Expediente Administrativo N.º 4137-2025; el Informe Legal N.º 482-2026-OAJ-MPI, de fecha 30 de julio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en concordancia con dicha disposición, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 39 y 43 de la Ley N.º 27972, las gerencias municipales resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y ejercen sus atribuciones de acuerdo con las competencias conferidas por la ley, los instrumentos de gestión institucional y los actos de delegación correspondientes;

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4137-2025, de fecha 5 de agosto de 2025, la administrada María Luisa Medina Pacheco solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización para la obtención del título de propiedad respecto del inmueble ubicado en el Lote 34, Manzana "G", Rubro "D", Sector 1, del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", adjuntando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



diversa documentación vinculada con la posesión y adquisición del referido predio;

Que, como resultado de la evaluación efectuada por la Subgerencia de Asentamientos Humanos, se emitió el Informe Técnico N.º 139-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual se formularon observaciones relacionadas con la suficiencia e idoneidad de la documentación presentada por la administrada, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N.º 072-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles para su subsanación;

Que, con fecha 27 de marzo de 2026, la administrada formuló queja por defecto de tramitación, registrada mediante Expediente Administrativo N.º 2812-2026, alegando una demora indebida en la tramitación de su solicitud de regularización y obtención de título de propiedad;

Que, mediante Memorando N.º 424-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal puso la referida queja en conocimiento de la Subgerencia de Asentamientos Humanos y requirió la presentación de los descargos correspondientes, así como un informe detallado sobre el estado del Expediente Administrativo N.º 4137-2025;

Que, en atención a dicho requerimiento, se emitió el Informe Técnico N.º 158-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, de fecha 20 de abril de 2026, así como el Oficio N.º 0096-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante los cuales la Subgerencia de Asentamientos Humanos informó respecto de las actuaciones desarrolladas, las observaciones formuladas y el estado técnico del procedimiento administrativo;

Que, posteriormente, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N.º 312-2026-OAJ-MPI, concluyendo que no se había configurado una paralización injustificada, omisión arbitraria o defecto procedimental atribuible a la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que se efectuaron actuaciones orientadas a la evaluación del expediente, la formulación de observaciones y el otorgamiento del plazo correspondiente para su subsanación;

Que, sobre la base de los antecedentes técnicos y jurídicos señalados, se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI, de fecha 20 de mayo de 2026, mediante la cual se declaró infundada la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada María Luisa Medina Pacheco y se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dispuso que la Subgerencia de Asentamientos Humanos continuara con las actuaciones correspondientes al Expediente Administrativo N.° 4137-2025;

Que, no conforme con lo resuelto, mediante escrito de fecha 3 de junio de 2026, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 277-2026-GM-MPI, solicitando su revocación y que se declare fundada la queja por defecto de tramitación;

Que, la recurrente sostiene, principalmente, que transcurrieron aproximadamente nueve meses desde la presentación de su solicitud sin que se hubiese emitido una resolución definitiva; que el procedimiento administrativo no podía exceder de treinta días hábiles; que se habría aplicado retroactivamente la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI; que sí presentó la declaración jurada notarial de veracidad; que la entidad no podía exigir documentos originales o copias legalizadas; y que el área técnica no era competente para pronunciarse sobre aspectos que, a su criterio, eran de naturaleza jurídica;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les hayan sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, la procedencia de los recursos administrativos no depende exclusivamente de la denominación otorgada por el administrado a su escrito, sino de que el ordenamiento jurídico reconozca legalmente la posibilidad de contradecir el acto administrativo cuestionado, debiendo la autoridad verificar previamente si la resolución impugnada admite o no la interposición de recursos;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N.° 277-2026-GM-MPI no resolvió el procedimiento principal de regularización y obtención de título de propiedad ni determinó definitivamente la existencia o inexistencia del derecho alegado por la administrada, sino que resolvió exclusivamente la queja por defecto de tramitación formulada respecto de las actuaciones desarrolladas dentro del Expediente Administrativo N.° 4137-2025;

Que, la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procedimental destinado a corregir irregularidades producidas durante la tramitación de un procedimiento administrativo, tales como la paralización injustificada, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



incumplimiento de plazos, la omisión de actuaciones o el incumplimiento de deberes funcionales que deban ser subsanados antes de la expedición de la resolución definitiva;

Que, por su naturaleza, la queja por defecto de tramitación no constituye un recurso administrativo dirigido a cuestionar el mérito o contenido de un acto administrativo ni tiene como finalidad resolver la pretensión principal del administrado, sino procurar el restablecimiento del desarrollo regular y oportuno del procedimiento administrativo;

Que, el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece expresamente que la resolución emitida por la autoridad competente para resolver la queja tiene carácter irrecurrible, por lo que contra dicha decisión no procede recurso de reconsideración, apelación o revisión administrativa;

Que, la mencionada disposición constituye una regla especial que prevalece sobre las disposiciones generales relativas a la facultad de contradicción y a los recursos administrativos, toda vez que el ejercicio del derecho de impugnación debe sujetarse a las condiciones, vías y límites previstos expresamente por el ordenamiento jurídico;

Que, en consecuencia, al haberse interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI, que resolvió una queja por defecto de tramitación, se configura una imposibilidad jurídica para abrir una nueva instancia administrativa, debido al carácter irrecurrible que la ley atribuye expresamente a dicha decisión;

Que, el principio de pluralidad de instancias invocado por la recurrente no determina que toda actuación administrativa deba necesariamente ser objeto de una segunda revisión, puesto que los recursos administrativos son de configuración legal y únicamente proceden en los supuestos y bajo las condiciones expresamente previstas por la normativa;

Que, además, la queja por defecto de tramitación es resuelta por el superior jerárquico de la autoridad a quien se atribuye el defecto, razón por la cual permitir una posterior apelación contra la decisión emitida desnaturalizaría su carácter célere, correctivo e incidental, convirtiéndola indebidamente en un procedimiento impugnatorio sucesivo no contemplado por la ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el carácter irrecurrible de la resolución que decidió la queja no coloca a la administrada en estado de indefensión, por cuanto mantiene expedito su derecho a participar en el Expediente Administrativo N.º 4137-2025, presentar documentos y alegaciones, solicitar el impulso del procedimiento y, una vez emitido el acto administrativo definitivo que resuelva su solicitud de regularización, interponer los recursos administrativos que resulten legalmente procedentes;

Que, los argumentos de la recurrente relacionados con el supuesto transcurso excesivo del plazo, la aplicación temporal de la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, la existencia de una declaración jurada notarial de veracidad, la exigencia de documentos originales o certificados y la competencia del área técnica se encuentran vinculados con las actuaciones y el fondo del procedimiento principal, por lo que deberán ser objeto de evaluación al momento de resolverse el Expediente Administrativo N.º 4137-2025;

Que, la declaración de improcedencia del recurso de apelación no implica validar anticipadamente las observaciones técnicas efectuadas por la Subgerencia de Asentamientos Humanos ni emitir pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de regularización y obtención del título de propiedad;

Que, corresponde que la Subgerencia de Asentamientos Humanos continúe inmediatamente con la tramitación del Expediente Administrativo N.º 4137-2025 y emita el acto administrativo expreso que corresponda, efectuando una evaluación integral y debidamente motivada de la documentación presentada por la administrada, de la información obrante en los archivos institucionales, de la normativa aplicable y de las observaciones formuladas durante el procedimiento;

Que, asimismo, el área competente deberá verificar expresamente si la declaración jurada notarial de veracidad invocada por la administrada obra en el expediente y determinar si la documentación requerida se encuentra en los archivos de la Municipalidad Provincial de Ica, evitando solicitar nuevamente información cuya presentación se encuentre prohibida por las normas de simplificación administrativa, salvo que exista una disposición especial que justifique legalmente dicha exigencia;

Que, mediante Informe Legal N.º 482-2026-OAJ-MPI, de fecha 30 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el recurso de apelación interpuesto por María Luisa Medina Pacheco resulta improcedente, debido a que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



se dirige contra una resolución que, por disposición expresa del numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, posee carácter irrecurrible; opinando además que debe continuarse con la tramitación del procedimiento principal y emitirse el pronunciamiento correspondiente con observancia del debido procedimiento, la celeridad, la verdad material y la debida motivación.

Que, la omisión de consignar expresamente en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI el carácter irrecurrible de la decisión no determina que dicho acto admita recurso administrativo, toda vez que tal condición deriva directamente del mandato contenido en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, en consecuencia, no corresponde ingresar a examinar nuevamente el fondo de la queja ni emitir un pronunciamiento confirmatorio o revocatorio respecto de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI, siendo jurídicamente correcto declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto y mantener subsistente la resolución cuestionada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI se delegó al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica; Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR IMPROCEDENTE El recurso de apelación interpuesto por la administrada MARÍA LUISA MEDINA PACHECO contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI, por haberse formulado contra una resolución que decidió una queja por defecto de tramitación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y que, de conformidad con el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, tiene carácter irrecurrible.

ARTÍCULO SEGUNDO. — PRECISAR Que la improcedencia declarada en el artículo precedente no constituye pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de regularización y obtención del título de propiedad tramitada mediante Expediente Administrativo N.º 4137-2025, ni supone la validación anticipada de las observaciones técnicas o documentales formuladas por la Subgerencia de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. — MANTENER SUBSISTENTE La Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2026-GM-MPI, de fecha 20 de mayo de 2026, que declaró infundada la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada María Luisa Medina Pacheco.

ARTÍCULO CUARTO. — DISPONER Que la Subgerencia de Asentamientos Humanos continúe de manera inmediata con la tramitación del Expediente Administrativo N.º 4137-2025 y emita el correspondiente acto administrativo expreso, efectuando una evaluación integral y debidamente motivada de los argumentos y documentos presentados por la administrada, con observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, celeridad, eficacia, verdad material y debida motivación.

ARTÍCULO QUINTO. — PRECISAR Que la presente resolución pone fin a la vía administrativa respecto del recurso interpuesto contra la decisión que resolvió la queja por defecto de tramitación, sin perjuicio del derecho de la administrada de ejercer los mecanismos de defensa que el ordenamiento jurídico le reconoce contra el acto definitivo que resuelva el Expediente Administrativo N.º 4137-2025.

ARTÍCULO SEXTO. —ENCARGAR A la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada MARÍA LUISA MEDINA PACHECO, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL